

# Reformas laborales y proyecto global de desregulación y flexibilización laboral<sup>1</sup>

Carlos Ledesma

## Introducción

El presente documento tiene como objetivo visualizar la articulación existente entre las reformas laborales regresivas que se promueven en los países de América Latina y el proyecto político global de desregulación y flexibilización laboral impuesto a los Estados nacionales por parte del FMI y el Banco Mundial, en el marco de la hegemonía del neoliberalismo en el mundo, en contra de la soberanía y la democracia de nuestros pueblos.

Estos organismos internacionales continúan exigiendo a nivel mundial la flexibilización de las legislaciones laborales, utilizando los mismos condicionamientos y los mismos argumentos de décadas pasadas, a pesar de la evidencia acerca de los efectos perversos y desastrosos alcanzados, demostrando la incoherencia e hipocresía de sus impulsores.

Ante la consolidación de la política ortodoxa neoliberal en gran parte de países del continente, el retorno de gobiernos neoliberales en Argentina y Brasil y los intentos de desestabilización en países no alineados a los intereses de los EE.UU., el FMI y el Banco Mundial nuevamente están a la ofensiva en la región, en colusión con los gobiernos de turno, con apoyo de una masiva campaña mediática de desinformación, y en articulación con las derechas nacionales.

Esta ofensiva se refleja de forma agresiva en el retorno de misiones técnicas del FMI en una Argentina que, bajo el gobierno neoliberal de Mauricio Macri, ha vuelto a padecer políticas de ajuste económico, despidos masivos y represión social, y en las misiones técnicas recibidas en Brasil inmediatamente luego del golpe parlamentario y mediático contra el gobierno electo de la Presidenta Dilma Rousseff, las cuales vienen felicitando al gobierno ilegítimo de Michel Temer por su intención de reducir la protección laboral y dismantelar la protección social. Todos los países de la región y en particular aquellos con gobiernos cooptados por los intereses económicos multinacionales están siendo presionados por el FMI para racionalizar su gasto público, flexibilizar sus legislaciones laborales, limitar todo aumento de los salarios y, en materia de seguridad social, aumentar la edad de jubilación y la tasa de contribución.

Considerando que las reformas laborales llevadas a cabo en cada país responden a una diversidad de experiencias, divergencias, conflictos y contradicciones internas, interpretables solo considerando la evolución política, económica y social de cada país, con el presente documento se ha querido visualizar, por un lado, el papel del FMI y el Banco Mundial en la implementación del proyecto político global de desregulación y flexibilización laboral con el que se intenta imponer, no obstante la diversidad de experiencias, una sola dirección a tales reformas y, por otro lado, la conveniencia de direccionar la acción de resistencia también a los espacios supranacionales de gobernanza donde se pueda denunciar la incoherencia e hipocresía de estos organismos multilaterales e incidir políticamente en la definición de políticas globales que sirvan de contrapeso a las políticas neoliberales.

---

<sup>1</sup> Este artículo se basa en la monografía presentada por el autor para la conclusión de la Especialización en Economía del Trabajo y Sindicalismo realizado en el Centro de Estudios Sindicales y de Economía del Trabajo de la Universidad Estadual de Campinas (Brasil) y publicado en la *Revista Carta Social e do Trabalho* (<http://www.cesit.net.br/wp-content/uploads/2017/12/Carta-Social-35.pdf>)

## 1. Gobernanza mundial del trabajo y desregulación y flexibilización laboral

Cuando se habla de la gobernanza mundial del trabajo se suele hacer referencia a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como la institución responsable de la definición de políticas y reglas en esta materia a nivel global, en el marco del principio de la justicia social, el respeto de los derechos humanos y la promoción del trabajo decente. Recientemente también se hace referencia a determinados espacios intergubernamentales como la OCDE o a iniciativas privadas como los Acuerdos Marco Globales o los códigos de conducta empresariales, que han asumido responsabilidades respecto de la protección de los derechos laborales a nivel mundial<sup>2</sup>.

Es necesario advertir también la participación en la gobernanza mundial del trabajo del [Fondo Monetario Internacional](#) (FMI) y del [Banco Mundial](#), que explícitamente utilizan mecanismos basados en condicionamientos ligados al acceso al crédito internacional para presionar a los Estados nacionales a ejecutar sus directrices en materia de desregulación y flexibilización laboral. Los gobiernos de turno elegidos democráticamente por elección popular, independiente de su orientación política, son sometidos a las directrices de estos organismos internacionales constituidos por accionistas no elegidos por nadie y sin ningún tipo de legitimidad política, lo que los torna incapaces de gestionar de forma autónoma sus políticas económicas y sociales y de proteger a los ciudadanos ante la codicia de las empresas multinacionales favorecidas con la apertura económica y la liberalización del comercio, atentando flagrantemente la soberanía y la democracia de los países involucrados.

El principal accionista del FMI y, por tanto, quien ostenta el mayor [porcentaje de votos](#) en el proceso de toma de decisiones en ese organismo es EE.UU (16.53%), luego Japón (6.16%) y cuatro países de Europa, Alemania (5.32%), Francia (4.04%), Italia (3.02%) y Reino Unido (4.04%), todos países alineados a los intereses económicos de EE.UU. Si bien hay [reformas en la estructura de gobierno del FMI](#) para reforzar la representación de determinados países “emergentes” en las cuotas de poder dentro del FMI (entre ellos Brasil y México), hoy quien dicta la orientación política del FMI es EE.UU.

En el informe [Stabilization and Reform in Latin America: A macroeconomic perspective on the experience since early 1990s](#) (2005)<sup>3</sup>, el FMI indica algunas de sus principales recomendaciones para los países de América Latina a fin de aumentar el crecimiento económico: promover la apertura económica y la liberalización del comercio, reducir al máximo la intervención del Estado en la economía, reducir el gasto social para el saneamiento presupuestal y, en materia laboral, desregular y flexibilizar el mercado laboral a fin de hacer frente a la excesiva rigidez laboral en la región. Luego de la crisis económica mundial del 2008, en el documento [Crises, Labor Market Policy, and Unemployment](#) (2012)<sup>4</sup>, el FMI mantiene su defensa a la flexibilización laboral asegurando que los países con mercados laborales flexibles experimentan una crisis más corta en comparación con aquellos países con mercados rígidos.

Para promover la apertura económica y la liberalización del comercio y, en este marco, la promoción de la flexibilización laboral, el FMI utiliza un [mecanismo de supervisión](#)<sup>5</sup> a través del cual da seguimiento y evalúa las políticas económicas y financieras de cada uno de sus 189 países miembros, destaca los riesgos que pueden comprometer la estabilidad y el crecimiento

<sup>2</sup> HENDRICKX, Frank y otros. *La arquitectura de la gobernanza mundial del trabajo*. En: Revista Internacional del Trabajo. Ginebra: OIT, Volumen 135, septiembre 2016-3.

<sup>3</sup> <http://www.imf.org/external/pubs/ft/op/238/>

<sup>4</sup> <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2016/12/31/Crises-Labor-Market-Policy-and-Unemployment-25754>

<sup>5</sup> <https://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/survs.htm>

económico y brinda asesoramiento sobre los ajustes de política económica necesarios. En virtud del artículo IV del Convenio Constitutivo del FMI, el personal técnico del FMI realiza un seguimiento continuo de las economías de sus Estados miembros, realizando visitas a los países —por lo general una vez al año— para intercambiar opiniones con las autoridades y, sobre todo, para determinar si existen riesgos que amenazan la estabilidad interna y mundial que justifiquen ajustes de las políticas económicas o financieras. Una vez terminadas las visitas, el personal técnico del FMI elabora un informe final que es elevado al [directorio ejecutivo del FMI](#)<sup>6</sup> para su discusión y toma de resoluciones, las que posteriormente se transmiten a las autoridades del país, con lo cual concluye el proceso de supervisión.

Por su parte, el Banco Mundial ha expresado sus directrices en materia laboral en el [Informe sobre el Desarrollo Mundial, 1995. El Mundo del Trabajo en una economía integrada](#) (1995)<sup>7</sup>, centradas en el principio que “una buena política laboral es la que está de acuerdo con las leyes del mercado”. En el informe *Trabajo y la crisis ¿qué se ha hecho y a dónde ir?* (2010), el Banco Mundial reafirma la flexibilización del mercado laboral como respuesta a la crisis económica mundial del 2008.<sup>8</sup> El Banco Mundial publica anualmente el informe [Doing Business](#)<sup>9</sup> donde proporciona una medición de las regulaciones para hacer negocios en 190 países. Uno de los indicadores de regulación es la flexibilidad en la regulación del empleo y las condiciones en materia de contratación, horarios de trabajo y despido. Este organismo señala que mientras más flexible sea la regulación del mercado de trabajo en un país, éste tendrá mejores condiciones para hacer negocios. A partir de la medición de las regulaciones, el Banco Mundial elabora y publica una [clasificación](#)<sup>10</sup> que pretende reflejar cuáles países tienen mejores condiciones para hacer negocios (por América Latina figuran en esta clasificación, dentro de los 55 primeros países, México en el 47, Colombia en el 53 y Perú en el 54). En base a la medición de las regulaciones laborales, el Banco Mundial elabora una [base de datos](#)<sup>11</sup> con información detallada de diversos indicadores del mercado de trabajo en cada país.

## 2. Consenso de Washington y desregulación y flexibilidad laboral

### 2.1. Antecedentes de flexibilización laboral, previo al Consenso de Washington

Como antecedente a la aplicación del Consenso de Washington en la región figura el caso paradigmático de Chile, donde ya a finales de la década de 1970, en plena dictadura militar pinochetista, se implementó, en el marco del llamado “Plan Laboral”, una legislación laboral en el camino hacia la flexibilización en el empleo<sup>12</sup>. El [Decreto ley 2.200 de 1978](#)<sup>13</sup> eliminó la estabilidad laboral, habilitando al empleador a despedir unilateralmente sin necesidad de expresar la causa, pagando como indemnización un mes de remuneración por año de servicio en la empresa. La [Ley 18.372 de 1984](#)<sup>14</sup> estableció el libre despido, en la práctica absoluto, al permitir que el trabajador y el empleador puedan pactar una indemnización inferior a la legal. El Código de Trabajo de 1987 recogió esta regulación sobre libre despido y mantuvo el derecho

<sup>6</sup> <http://www.imf.org/external/np/sec/memdir/eds.aspx>

<sup>7</sup> <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/733951468167058758/pdf/148660WDR0SPANISH0Box107562B00PUBLICO.pdf>

<sup>8</sup> JARAMILLO JASSIR, Iván. *Derecho del trabajo en el posfordismo. El proyecto de regulación universal en la globalización económica*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2015, pp. 40-41.

<sup>9</sup> <http://espanol.doingbusiness.org/>

<sup>10</sup> <http://espanol.doingbusiness.org/rankings>

<sup>11</sup> <http://espanol.doingbusiness.org/data/exploretopics/labor-market-regulation>

<sup>12</sup> WALKER, Francisco y ARELLANO, Pablo. *Derecho de las relaciones laborales. Un derecho vivo*. Santiago de Chile: Librotecnia, 1<sup>era</sup> edición, 2014, p. 416.

<sup>13</sup> <https://legislacion-oficial.vlex.cl/vid/decreto-fija-normas-relativas-proteccion-248309486>

<sup>14</sup> <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29797>

del trabajador al pago de una indemnización equivalente a un mes de remuneración por año de servicio en la empresa<sup>15 16</sup>. El Código de Trabajo vigente mantiene la flexibilización en el despido, vinculado a una causa objetiva y a una indemnización.

Esta reforma laboral pinochetista no significó un incidente histórico aislado, sino la aplicación concreta del proyecto político neoliberal en su componente laboral.

Otro antecedente es la reforma laboral que se llevó a cabo en Panamá en 1986 -bajo la presidencia interina de Eric Arturo Delvalle del partido político de derecha Partido Republicano-, que fue particularmente importante, no sólo y no tanto por su contenido, sino especialmente por su repercusión fuera de Panamá, por el “efecto demostración” que logró producir en otros países que, con su inspiración, reprodujeron algunas de sus normas y hasta su denominación.<sup>17</sup> La [Ley 1 de marzo de 1986](#)<sup>18</sup> (“*Por la cual se dictan disposiciones laborales para promover el Empleo y la Productividad*”) disminuyó el “sobrepago” de las horas extras, instituyó una suerte de franquicias laborales para industrias de exportación y declaró que al trabajo a domicilio no se le aplicaría la legislación laboral, inaugurando así lo que luego fue la «tercerización», «externalización», o la «fuga del Derecho del trabajo».<sup>19</sup>

## **2.2. Consenso de Washington e imposición de la desregulación y flexibilización laboral en América Latina**

Las reformas laborales neoliberales impuestas a los Estados latinoamericanos en las últimas décadas del siglo XX, de conformidad a las directrices del Consenso de Washington, produjeron una profunda transformación en el modelo de relaciones laborales, pasando de un modelo tuitivo garante de los derechos de los trabajadores hacia un modelo basado en la desregulación y la flexibilización del mercado de trabajo.

A partir de 1990 gobiernos de diversos países, en forma paralela, impusieron de forma unilateral, sin ningún tipo de dialogo social, procesos de desregulación y flexibilización laboral con miras a eliminar el derecho a la estabilidad laboral, aumentar el poder del empleador en la modificación de las condiciones de trabajo, disminuir los salarios y otros beneficios laborales, limitar y restringir la organización y la acción sindical, y privatizar la seguridad social y en particular los regímenes de pensiones.

El derecho a la estabilidad laboral fue una de las instituciones que sufrió un profundo ataque en estas reformas. En relación al derecho a la estabilidad laboral de entrada<sup>20</sup>, se facilitó la

---

<sup>15</sup> Uno de los principales promotores durante la dictadura pinochetista de la flexibilización laboral y de la privatización de los sistemas de pensiones fue José Piñera, Ministro de Trabajo de Pinochet (1979-1980), hermano de Sebastián Piñera, expresidente y de candidato a la presidencia para las elecciones de noviembre 2017 por el partido de derecha Unión Demócrata Independiente (UDI).

<sup>16</sup> La [Ley 19.010 de 1990](#), adoptada por el gobierno de Patricio Alwyn del partido demócrata cristiano, estableció algunas modificaciones al Código del Trabajo, manteniendo la flexibilización en el despido, vinculándolo a una causa objetiva y elevando las indemnizaciones.

<sup>17</sup> ERMIDA URIARTE, Oscar. *La flexibilidad*. En: *Estudios sobre la flexibilidad en el Perú*. OIT, 2000, p. 16.

<sup>18</sup> [http://aplica.mida.gob.pa/legisagro/Incentivos\\_Agropecuarios/Le17\\_01\\_010.asp](http://aplica.mida.gob.pa/legisagro/Incentivos_Agropecuarios/Le17_01_010.asp)

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> La estabilidad laboral de entrada comprende el principio de continuidad basado en la preferencia por la contratación de plazo indeterminado y el principio de causalidad de la contratación temporal basado en la congruencia que debe existir entre el carácter temporal de las labores a realizar y la duración determinada del contrato. PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. *Los principios del derecho del trabajo*. Buenos Aires: Depalma 2<sup>da</sup> edición, 1978. La estabilidad laboral de entrada es reconocida en el [Convenio Internacional núm. 158 sobre la terminación de la relación de trabajo](#) de la OIT (OIT, 1982) en cuyo artículo 2 numeral 3 se establece que se deberán prever garantías adecuadas contra el recurso a contratos de trabajo de duración determinada cuyo objeto sea eludir la protección contra el despido por voluntad unilateral del empleador sin motivo justificado. La [Recomendación núm. 166 de la OIT](#)

utilización de la contratación laboral temporal a través de la ampliación de las causas para utilizar las modalidades de contrato temporales ya existentes, la creación de nuevas modalidades de contratos, la habilitación de la contratación temporal para labores permanentes y la contratación de trabajadores con agencias de empleo temporal, empresas tercerizadas o subcontratadas, falsas cooperativas, empresas unipersonales, etc. En relación al derecho a la estabilidad laboral de salida<sup>21</sup>, se facilitó el despido a través de la ampliación de las causales y la agilización de los procedimientos del despido individual y del despido colectivo, la eliminación de la obligación de justificar motivo para el despido por voluntad unilateral del empleador, la disminución del valor de la indemnización por despido injustificado y la eliminación del supuesto de restitución en la empresa al trabajador despedido injustificadamente.

En Colombia, bajo el gobierno del presidente César Gaviria adherido al Plan Brady en línea con el Consenso de Washington, el Congreso adoptó la [Ley 50 de 1990](#)<sup>22</sup> que, inspirada en la Ley 1 de 1986 de Panamá, modificó en sentido desregulador el Código Sustantivo de Colombia, estableciendo entre sus medidas, la autorización del funcionamiento de las empresas de trabajo temporal, la facilitación de la contratación a plazo fijo, la facilitación del despido, la disminución de las hipótesis de responsabilidad empresarial, la redefinición restrictiva del salario y la ampliación de las posibilidades de extensión de la jornada.<sup>23</sup>

En Ecuador, bajo el gobierno del presidente Rodrigo Borja Cevallos del partido socialdemócrata Izquierda Democrática, se adoptó la Ley 133 de 1991 que, en sentido similar a lo establecido por la Ley 50 de 1990 de Colombia, amplió las posibilidades de celebración de contratos de duración determinada, facilitó el despido y limitó el ejercicio del derecho de huelga.

En Perú, el gobierno del presidente Alberto Fujimori del movimiento político “Cambio 90”, siguiendo las directrices del FMI y del Banco Mundial alineadas al Consenso de Washington<sup>24</sup> y dando inicio a la hegemonía de la política ortodoxa neoliberal en Perú –cuyos principios básicos han sido mantenidos por los gobiernos sucesivos hasta la actualidad-, emprendió una radical reforma laboral cuyo proceso fue denominado “desregulación salvaje”<sup>25</sup>. En el marco de una delegación de facultades otorgada por el Congreso al Poder Ejecutivo, el gobierno de Fujimori adoptó en 1991 el [Decreto Legislativo 728](#)<sup>26</sup> (Ley de Fomento del Empleo) que amplió los supuestos de contratación temporal, eliminó facultades de control del Ministerio de Trabajo de

---

(OIT, 1982) precisa que una de las garantías que las legislaciones nacionales pueden adoptar para evitar la elusión de tal protección es la de limitar el uso de los contratos de duración determinada a los casos en que, a causa de la índole del trabajo que haya de realizarse, a causa de las condiciones en que deba realizarse o en razón de los intereses del trabajador, la relación de trabajo no pueda ser de duración indeterminada.

<sup>21</sup> La estabilidad de salida está basada en el derecho del trabajador a no ser despedido si no existe un motivo justificado-. La estabilidad laboral de salida es reconocida en el artículo 7 del [Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(Protocolo de San Salvador\)](#) (OEA, 1988) donde se establece que los Estados garantizarán en sus legislaciones de manera particular “*la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional*”. De igual forma, el Convenio 154 de la OIT en su artículo 4 establece que *no se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador a menos que exista para ello una causa justificada relacionada con su capacidad o su conducta o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio.*

<sup>22</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=281>

<sup>23</sup> *Ibidem.*, p. 16.

<sup>24</sup> En una [nota del diario peruano El Comercio](#) dos exfuncionarios del Banco Mundial, detallan cómo negociaron con el gobierno de Fujimori la ejecución de las directivas del Banco Mundial.

<sup>25</sup> VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. Prólogo. En: ARCE ORTIZ, Elmer. *La contratación temporal en el Perú*. Lima: Editoria jurídica Grijley, 2008.

<sup>26</sup> [http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_dl728.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dl728.pdf)

los contratos temporales, amplió a cinco años el plazo máximo de uso de contratos temporales, permitió la contratación temporal para labores permanentes y amplió las causas y agilizó los procedimientos del despido. A través del [Decreto Ley 25593](#)<sup>27</sup> (Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo), dictada en julio de 1992 -tres meses después del golpe de Estado del 5 de abril de ese año, cuando no había Parlamento-, y su Reglamento ([Decreto Supremo 011-92-TR](#))<sup>28</sup>, el gobierno de Fujimori impuso una regulación autoritaria, reglamentarista, controlista y restrictiva de las relaciones colectivas de trabajo, favoreciendo un modelo descentralizado basado en la sindicación y la negociación colectiva en el ámbito de la empresa en detrimento de la supraempresarial y obstaculizando hasta el límite de lo posible el ejercicio de la huelga,<sup>29</sup> lo que fue objeto de 16 observaciones de parte del Comité de Libertad Sindical de la OIT, quedando vigentes hasta el día de hoy varias de ellas.

En Argentina, durante el gobierno del presidente Carlos Saúl Menem, sujeto a supervisión permanente del FMI, el Congreso adoptó la [Ley 24013 de 1991](#)<sup>30</sup> (Ley Nacional de Empleo) que, dando inicio al proceso de flexibilización del mercado laboral argentino, introdujo numerosas formas de contratación laboral atípica, habilitada por negociación colectiva, y autorizó la introducción de ciertas formas de flexibilidad en materia de condiciones de trabajo como en horarios, también a través de la autonomía colectiva.

### **2.3. Evidencias de los efectos desastrosos de la desregulación y flexibilización laboral**

Las reformas laborales neoliberales impuestas en las últimas décadas del siglo XX no lograron alcanzar los efectos que el FMI y el Banco Mundial habían postulado, no aumentaron ni la competitividad, ni el empleo y ni la formalidad laboral. La privatización del sistema de pensiones no aumentó la cobertura, no disminuyó la evasión y, por el contrario, ha generado un considerable número de trabajadores que no generarán una pensión suficiente para mantenerse al término de su vida laboral.<sup>31</sup>

A finales de los años noventa la propia OCDE había reconocido que las reformas flexibilizadoras no habían conseguido mejorar el nivel de empleo.<sup>32</sup> En 1998, ante los resultados decepcionantes el premio nobel de economía Joseph Stiglitz apuntaba a la reformulación de las directrices del Consenso de Washington y la elaboración de un nuevo modelo de estrategia, *posconsenso de Washington*, más allá de las directrices que imponen el Banco Mundial y el FMI<sup>33</sup>. En 2000, El Director de la Oficina para los Países Andinos de OIT, Daniel Martínez, manifestaba que la evidencia de más de 9 años de reforma no mostraba que los efectos esperados de la flexibilidad laboral sobre el empleo se hayan realizado, no se había generado mayor empleo, sino que por el contrario había aumentado el número de trabajadores en el sector informal, sin contrato escrito y sin protección<sup>34</sup>. En 2006 el secretario general adjunto de la ONU, José Antonio

---

<sup>27</sup> <http://www.mintra.gob.pe/contenidos/drt/legislacion/L25593.pdf>

<sup>28</sup> <http://www.mintra.gob.pe/contenidos/archivos/prodlab/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Relaciones%20Colectivas%20DS.011-92-TR-14-10-92.pdf>

<sup>29</sup> VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo. *La libertad sindical en el Perú: fundamentos, alcances y regulación*. Lima: PLADES, 2010, pp. 31-33.

<sup>30</sup> [http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1644/ds\\_argentina\\_ley24013\\_leydelemplo.pdf](http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1644/ds_argentina_ley24013_leydelemplo.pdf)

<sup>31</sup> ERMIDA URIARTE, Oscar. *La política laboral de los gobiernos progresistas, el posneoliberalismo y el movimiento sindical*. FES Cono Sur, 2008.

<sup>32</sup> <http://www.oecd.org/els/emp/2079974.pdf>

<sup>33</sup> STIGLITZ, Joseph. *More instrument and broader goals: moving toward the Post-Washington Consensus*. Helsinki: UN World Institute for Development Economics Research, 1998. Citado en JARAMILLO JASSIR, Iván. *Derecho del trabajo en el posfordismo. El proyecto de regulación universal en la globalización económica*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2015, p. 33.

<sup>34</sup> OIT. Prólogo del documento de Trabajo *Estudios sobre la flexibilidad en el Perú*. OIT: 2000.

Ocampo, realizó un fuerte cuestionamiento a las políticas económicas instauradas en América Latina, por marginar las políticas sociales y laborales, que necesariamente deberían estar «en el centro» de la política económica.<sup>35</sup> Así, la experiencia en América Latina demostró que la opción política por la flexibilización laboral produce resultados decepcionantes en cuanto a la disminución de la tasa de desempleo y de la informalidad laboral.<sup>36</sup>

Lo que sí lograron las reformas laborales neoliberales y las reformas privatizadoras de la seguridad social fue, por un lado, cumplir con las exigencias del FMI y el Banco Mundial conforme a los intereses de los acreedores e inversionistas y al proyecto político neoliberal liderado por EE.UU. y las empresas multinacionales, y, por otro lado, a nivel nacional, aumentar el poder empresarial, profundizar la precarización de las relaciones laborales individuales, disminuir el poder sindical, reducir la productividad por alto índice de rotación y desincentivo de inversión en formación profesional, dinamizar el mercado de capitales con dinero de los trabajadores, transferir el ingreso de éstos hacia el sector empresarial y, en última instancia, profundizar la exclusión social.<sup>37 38</sup>

#### **2.4. Indicios de agotamiento y superación de la desregulación y flexibilización laboral**

Ante la evidencia en América Latina de los resultados desastrosos en términos de empleo e informalidad laboral provocados por el proceso de flexibilización laboral y con el arribo de gobiernos de corte progresista en varios países de la región, que en materia laboral venían desarrollando políticas laborales diferentes a las promovidas por el FMI y el Banco Mundial, se empezó a pensar en un debilitamiento del impacto neoliberal y la formulación de políticas laborales pos-neoliberales, expresadas en reformas laborales en Chile (2001, 2006), Argentina (2004), Venezuela (2004) y Uruguay (2005-2008), así como con sentencias de tribunales en Argentina, Colombia, Costa Rica y Perú, que se visualizaban como ejemplos de cierto viraje hacia el restablecimiento de derechos perdidos e, incluso, en el caso de Uruguay, como ejemplos desmitificadores de los supuestos efectos nocivos del aumento de la protección laboral en la competitividad, el empleo y la formalidad.<sup>39</sup> Frente a tales indicios de cambio, se advertía también sus límites, en particular la dificultad para reconstruir una política laboral protectora cuando, de forma paralela, se mantenía una política económica de corte neoliberal, incluso en países con gobiernos progresistas<sup>40</sup>, lo que reflejaba la hegemonía y vitalidad alcanzada por el proyecto político neoliberal.<sup>41</sup>

A nivel internacional, en el marco de la OIT, el agotamiento y desprestigio de las propuestas laborales neoliberales se hizo evidente en la reacción frente a la crisis económica y financiera mundial del 2008, donde no se reclamó –como en la década del 80 y 90- ni la reducción de la acción estatal ni la flexibilización y desregulación de los mercados de trabajo, sino por el

---

<sup>35</sup> Más recientemente, y ya desligado de su alto cargo, el mismo economista manifestó que «América Latina es cabal ejemplo de una región en la que los resultados de la liberalización económica no solo han sido decepcionantes, sino además considerablemente más pobres que los que alcanzó la región durante la etapa de industrialización dirigida por el Estado (o de sustitución de importaciones)», «La búsqueda de la eficiencia: dinámica estructural y crecimiento económico en los países en desarrollo», en *Revista de Trabajo*, año 4, segunda época, n.º 5, Buenos Aires, 2008, p.17. Citado en ERMIDA URIARTE, Oscar. 2008, p. 40.

<sup>36</sup> FRAILE, Lydia. *La experiencia neoliberal en América Latina. Políticas sociales y laborales desde el decenio de 1980*. En *Revista Internacional del Trabajo*, Volumen 128, N° 3. Ginebra, OIT, 2009, p. 250.

<sup>37</sup> VILLAVICENCIO, Alfredo. *Ibidem.*, 2008.

<sup>38</sup> ERMIDA URIARTE, Oscar. 2008.

<sup>39</sup> *Ibidem.*, pp. 41-42.

<sup>40</sup> *Ibidem.*, p. 45.

<sup>41</sup> ANDERSON. Perry. *Balanço do neoliberalismo*. In: Emir Sader e Pablo Gentili (org.) *Pós-neoliberalismo*. São Paulo: Paz e Terra, 1995.

contrario se propuso una mayor intervención estatal en la sociedad, “un nuevo papel para el Estado en su rol tutelar, proactivo y de protección del trabajo”.<sup>42</sup> En este sentido, la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Justa (OIT, 2008) estableció que el pleno empleo productivo y el trabajo decente deben constituir un elemento central de la política económica.<sup>43</sup> El Pacto Mundial para el Empleo (OIT, 2009) institucionalizó esta línea desde el marco de la OIT, al centrar sus propuestas frente a la crisis del 2008 en la necesidad de generar una mayor protección de los trabajadores (a través del respeto y promoción de las normas internacionales de trabajo, la ubicación del pleno empleo y el trabajo decente en el centro de la políticas económicas) y fortalecer el rol del Estado en la economía (a través de la ejecución de obras públicas y de inversiones en infraestructura, el impulso de servicios públicos y la regulación de la economía). El entonces Director General de la OIT, Juan Somavia, en la XVI Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, celebrada en Buenos Aires en octubre de 2009, señaló que “[esta] es la crisis de un modelo de globalización que sobrevaloró la capacidad de los mercados para autorregularse, que subvaloró el rol del Estado y las políticas públicas y devaluó la dignidad del trabajo, la protección del medio ambiente y los servicios públicos”.

### **3. Reparación de la ofensiva de la desregulación y flexibilidad laboral**

#### **3.1. Reparación más ofensiva de la desregulación y flexibilización laboral en Europa**

A partir de la crisis económica mundial del 2008, con el objetivo declarado de recuperar el crecimiento económico, la confianza de los mercados y hacer frente a las altas tasas de desempleo, el triunvirato compuesto por el Banco Central Europeo, la Comisión Europea y el FMI (Troika) obligó a España, Grecia, Italia y Portugal, a implementar políticas de austeridad, ajuste del gasto público, privatización de bienes públicos y flexibilización laboral, bajo condicionalidades similares a las usadas en América Latina con el Consenso de Washington.

A diferencia de la década del 90 donde, ante la ofensiva neoliberal, en Europa habría predominado una flexibilización laboral negociada, con algún grado de participación y control sindical<sup>44</sup>, las reformas laborales llevadas a cabo luego del 2008 en estos países europeos, para flexibilizar sus mercados de trabajo, se implementaron de forma unilateral y autoritaria, sin dialogo social, sin participación sindical, lo que produjo una masiva movilización de resistencia y protesta social, que fue duramente reprimida y criminalizada.

En España, el 2010, bajo el gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero del Partido Socialista Obrero Español, con miras a flexibilizar el mercado de trabajo español se adoptó la [Ley 35 del 2010](#)<sup>45</sup> (“de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo”) a través de la cual se redujo la indemnización por despido de los trabajadores con contratos indeterminados, se habilitó la modificación de la jornada, por iniciativa del empleador, establecida previamente en convenio colectivo y se estableció privilegios a la contratación colectiva en detrimento de la sectorial. Luego, el 2012, bajo el gobierno de Mariano Rajoy del Partido Popular, se adoptó la [Ley 3 del 2012](#)<sup>46</sup> (“de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral”) con la cual se

---

<sup>42</sup> Declaración de Ministros de Trabajo de Argentina, Brasil, Chile y México, dada en Santiago de Chile el 15.1.2009, en el marco del Seminario “Respondiendo a la crisis: crecimiento, trabajo decente y estabilidad”, convocado por la OIT. Citado por ERMIDA URIARTE, Oscar. *La crisis financiera y el derecho del trabajo*. En: Derecho Laboral, Tomo LII, N° 236, 2009, p. 754.

<sup>43</sup> ERMIDA URIARTE, Oscar. 2008.

<sup>44</sup> ERMIDA URIARTE, Oscar. *Caracteres, tendencias y perspectivas del derecho del trabajo en América Latina y en Europa*. En: Revista Derecho Social. Latinoamérica. Buenos Aires: Editorial Bomarzo Latinoamericana, 2006, N° 1.

<sup>45</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-14301>

<sup>46</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9110](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-9110)



redujo la indemnización por despido improcedente, se flexibilizó el procedimiento para el despido colectivo, se reforzó el poder patronal para modificar las condiciones de trabajo, suspender los contratos de trabajo y reducir la jornada, se priorizó el convenio por empresa en detrimento del convenio sectorial y se habilitó la inaplicación de éste último por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores.

En Grecia, también con miras a flexibilizar el mercado de trabajo, se adoptaron diversas leyes, entre ellas, la Ley 3863 del 2010, la Ley 3899 del 2010 y la Ley 4046 del 2012, a través de las cuales se eliminó la indemnización para la rescisión unilateral de contratos con trabajadores con antigüedad inferior a un año, se eliminó la exigencia de justificar el motivo del despido y se redujo el tiempo de preaviso de la rescisión unilateral patronal. Las fórmulas impulsadas por la troika, de austeridad económica e intervención en las relaciones laborales dirigida a privilegiar la flexibilidad y el poder empresarial, han reflejado resultados macroeconómicos decepcionantes que prueban una vez más su ineficacia en la generación de empleo, como fue evidenciado con el aumento de la tasa de desempleo que en enero del 2013 alcanzó el 27,2%, lo que representó un incremento del 26,3% en un año.<sup>47</sup>

En Italia, bajo el gobierno del Primer Ministro Mario Monti, se adoptó la [Ley 92 del 29 de junio de 2012](#)<sup>48</sup> (“Reforma del mercado de trabajo en una perspectiva de crecimiento”) a través de la cual se amplió las causales para el uso de contratos laborales temporales, estableciéndose que el primer contrato a plazo determinado puede ser estipulado sin necesidad de indicar la razón que justifica usar tal tipo de contrato y que la contratación laboral temporal es liberada en caso sea previsto por el contrato colectivo para determinados motivos, se eliminó la tutela real en el caso del despido injustificado -reconocido en el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores-, se reguló un nuevo régimen sancionatorio que prevé solo una indemnización resarcitoria y se dio preferencia al contrato colectivo de empresa en detrimento del contrato colectivo nacional. En 2014 el gobierno de Matteo Renzi, sin evaluar necesariamente los efectos de la Reforma del 2012, adoptó la [ley 183/2014 \(“Job Act”\)](#)<sup>49</sup> con la que eliminó la tutela real ante los despidos injustificados, facilitó aún más el uso de la contratación laboral temporal, desvinculándola de toda causalidad y ampliando el plazo para su prorrogación.

En Portugal, bajo el gobierno del presidente Pedro Passos Coelho, el Estado acordó un “Memorando de entendimiento sobre las condiciones específicas de política económica”, firmado con la Comisión Europea, el Banco Central Europeo y el FMI, cuyo contenido iba en la misma dirección de las intervenciones en España, Grecia e Italia en relación a las reformas a los sistemas laborales,<sup>50</sup> y que resultó, en desarrollo de las directrices de austeridad promovida por la troika como salida a la crisis, en la adopción de la Ley 23/2012 a través de la cual se buscó flexibilizar el mercado de trabajo portugués, limitando las indemnizaciones convencionales en caso de despido injustificado y facilitando la modificación de la jornada de trabajo, entre otras medidas.

El 2012 la misión técnica del FMI que visitó España emitió una [declaración final](#) donde valoró muy positivamente la reforma laboral realizada por el gobierno de Rajoy por *tener el potencial de permitir a las empresas adaptarse más ágilmente a las condiciones de mercado, por ejemplo ajustando salarios y horas de trabajo en lugar de empleo*, y recomendó reforzar tal reforma mediante la reducción de la diferencia entre los niveles de protección de los contratos

---

<sup>47</sup> JARAMILLO JASSIR, Iván. *Ibidem.*, p. 235.

<sup>48</sup> <http://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2012/07/03/012G0115/sg>

<sup>49</sup> [http://www.camera.it/leg17/465?tema=jobs\\_act](http://www.camera.it/leg17/465?tema=jobs_act)

<sup>50</sup> JARAMILLO JASSIR, Iván. *Ibidem.*, p. 236.

indefinidos y temporales, eliminar la práctica de la indexación y la "ultra-actividad", y comunicar mejor a las empresas las nuevas opciones de flexibilización. Y en caso no se consiga rápidamente una suficiente flexibilidad a nivel de empresa, la misión técnica del FMI recomendó a las autoridades preparar planes de contingencia, por ejemplo, pasando a un sistema de incorporación optativa al convenio (opt-in) en la negociación colectiva.

En el documento [Ejemplos destacados de problemas del mercado laboral nacional](#) (FMI, 2014)<sup>51</sup>, el FMI presenta algunos ejemplos de problemas concretos de mercados laborales en el mundo y describe cómo el personal técnico del FMI da asesoramiento a nivel nacional sobre políticas para resolver tales problemas. Entre estos ejemplos figuraron los casos de Grecia y Portugal. En el caso de Grecia se indica que a fin de aumentar la competitividad y apoyar la creación de empleos, se redujo el valor de las indemnizaciones por despido, se redujo las tasas de los aportes patronales a la seguridad social, se congelaron los aumentos salariales automáticos, se redujo el salario mínimo en un 22% en febrero de 2012 y en un 10% más en el caso de los jóvenes y se limitó la duración de los contratos colectivos para estimular la negociación de los contratos. Y en el caso de Portugal se indica que, a fin de abordar la elevada tasa de desempleo y promover el crecimiento a mediano plazo, el FMI respaldó la implementación de un programa de reformas basado en la reducción de la protección laboral, incluyendo la reducción de la indemnización por despido, la reducción de la duración del seguro de desempleo y el monto de las prestaciones sociales y el congelamiento del salario mínimo.

### **3.2. Efectos decepcionantes de la flexibilización laboral impulsada por la Troika**

La política de flexibilización laboral impuesta a los países del sur de Europa por parte del FMI, la Comisión Europea y el Banco Central Europeo, han reflejado resultados decepcionantes, probando, una vez más, la ineficacia de este tipo de políticas en la generación de empleo. En 2013, en Grecia aumentó la tasa de desempleo que alcanzó el 27,2%, mientras que en España la reforma laboral lejos de aumentar la tasa de empleo, por el contrario, incrementó significativamente el número de personas desempleadas<sup>52</sup>. En el mismo año la propia oficina de OIT en España manifestó su desconfianza en la consecución del resultado previsto.<sup>53</sup>

En 2013, a un año de la reforma laboral en España, se verificó que la misma no incidió en el aumento de la tasa de empleo y que, por el contrario, el 2013 el número de personas desempleadas se incrementó significativamente<sup>54</sup>. La propia oficina de OIT en España manifestó su desconfianza en la consecución del resultado previsto.<sup>55</sup>

En el 2015, los Estados de España e Italia fueron denunciados a nivel internacional ante la Comisión de Aplicación de Normas de la 104ª Conferencia Internacional de Trabajo de la OIT, por el incumplimiento del Convenio Internacional núm. 122 sobre la política de empleo (1964), dada la gravísima situación del desempleo y el aumento de la precariedad y la pobreza. En esta Comisión se revisan y discuten los casos de países donde se violan más gravemente los derechos de las/os trabajadoras/es en el mundo. En el caso de España, los delegados trabajadores señalaron *“que pasados tres años desde la reforma laboral más agresiva que tuvo lugar en España desde el regreso de la democracia, la situación de desempleo en el país es dramática.*

---

<sup>51</sup> <http://www.imf.org/external/np/exr/facts/spa/pdf/labormarkets.pdf>

<sup>52</sup> JARAMILLO JASSIR, Iván. *Ibidem.*, pp. 227-235.

<sup>53</sup> Entrevista a Director de la Oficina de OIT España en RTVE.ES, 4 de octubre de 2013. <http://www.rtve.es/alacarta/videos/los-desayunos-de-tve/oit-duda-reforma-laboral-cree-empleo/2046199/>

<sup>54</sup> JARAMILLO JASSIR, Iván. *Ibidem.*, p. 227.

<sup>55</sup> Entrevista a Director de la Oficina de OIT España en RTVE.ES, 4 de octubre de 2013. <http://www.rtve.es/alacarta/videos/los-desayunos-de-tve/oit-duda-reforma-laboral-cree-empleo/2046199/>

*Hay más de 5,5 millones de desempleados, lo que equivale al 24 por ciento de la población. De dicha cifra, 782 000 desempleados son menores de 25 años.”<sup>56</sup>*

En junio del 2017, en la 106° Conferencia Internacional de la OIT, el Secretario de Internacional de la UGT de España, Jesús Gallego, denunció que *“las diferentes medidas y reformas laborales que el Gobierno de España ha puesto en marcha desde el año 2012, sin dialogo ni consenso con los interlocutores sociales, han disminuido los derechos sociales de los y las trabajadoras, han empeorado sus condiciones de trabajo, han devaluado sus salarios, han facilitado su despido, han aumentado la inestabilidad e incertidumbre del empleo, han aumentado la siniestralidad laboral, han rebajado la capacidad de influencia de sus representantes legales y han reducido la capacidad de la negociación colectiva para mejorar la regulación de las condiciones de trabajo. El resultado, entre otros, el aumento de la pobreza y la exclusión social que alcanza al 27’9% de la población.”<sup>57</sup>* El Secretario General de la CGTP-IN de Portugal, Arménio Carlos, alertó que la política de la Troika en Portugal, *“que atacó derechos humanos y principios fundamentales de trabajo digno, humilló e hizo sufrir un pueblo”*, no pueden ocurrir en el futuro y, por eso, rechazó *“las presiones y chantajes de la Unión Europea que (...) mantiene las presiones para reducir el gasto social, limitar el aumento del salario mínimo, dismantelar la contratación colectiva, bajar los costos salariales y desregular el mercado de trabajo”*.<sup>58</sup>

En Italia, los gobiernos de Berlusconi, Monti, Letta y Renzi aplicaron las políticas de austeridad, privatización y flexibilización laboral que, lejos de solucionar la crisis de la productividad y el empleo, la han empeorado. Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (ISTAT), la tasa de desempleo en Italia empeoró en los años en que se aplicaron las reformas laborales, de 10.7% en el 2012 pasó a 12.1% en el 2013 y 12.7% en el 2014. La tasa de desempleo de jóvenes entre 15 a 24 años pasó de 35.3% en 2012 a 40% en 2013 y 42.7% en 2014. Al 2016 la industria italiana perdió un cuarto de su capacidad productiva, la desocupación y el trabajo precario alcanzaron niveles nunca vistos en el país, seis millones de italianos viven bajo la línea de la pobreza absoluta.<sup>59</sup> Esta situación ha generado que miles de italianos hayan migrado en la búsqueda de trabajo en otros países. En el 2015 fueron 107 mil italianos expatriados, sobre todo jóvenes entre 18 a 34 años. En el 2016 fueron 115 mil.

### **3.3. Nuevo impulso de la política de desregulación y flexibilización laboral en América Latina**

Ante la consolidación de la política ortodoxa neoliberal en gran parte de países de América Latina, el retorno de gobiernos neoliberales en Argentina y Brasil y los intentos de desestabilización en países no alineados a los intereses de los EE.UU., la política de desregulación y flexibilización laboral ha tomado un nuevo impulso en la agenda política de los gobiernos de turno, a partir de fuertes presiones del empresariado y las derechas nacionales imbuidas en la ideología neoliberal, con apoyo de una masiva campaña mediática de desinformación y con una cada vez mayor presencia del FMI y el Banco Mundial que impulsan sus directrices con los mismos argumentos y los mismos condicionamientos de décadas pasadas, no obstante la evidencia de los efectos desastrosos alcanzados con sus recetas.

---

<sup>56</sup> Informe de la Comisión de Aplicación de Normas (Part.2). En: [http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/104/reports/provisional-records/WCMS\\_375762/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/104/reports/provisional-records/WCMS_375762/lang-es/index.htm)

<sup>57</sup> Discurso hecho el día 8 de junio, en el marco de la Discusión de la Memoria del Director General. Los audios y documentos pdf de los discursos se ubican en <http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/106/speeches/lang-es/index.htm>

<sup>58</sup> Discurso hecho el día 8 de junio, en <http://www.ilo.org/ilc/ILCSessions/106/speeches/lang-es/index.htm>

<sup>59</sup> GALLINO, Luciano. *Come (e percué) uscire dall'euro, ma non dall'Unione Europea*. Editorial Laterza, 2016, p. 104.

Recientemente personal técnico del FMI ha visitado varios países de la región y ha emitido observaciones y recomendaciones relativas a políticas económicas y también a políticas laborales.

Con la llegada del gobierno de Mauricio Macri en 2016, el Estado argentino (luego del pago de cuota de 400 millones de dólares) se ha sometido nuevamente al mecanismo de supervisión y auditorias del FMI. Una [misión técnica del FMI](#)<sup>60</sup> visitó Argentina en septiembre de 2016 para llevar a cabo la primera consulta del Artículo IV desde 2006 (año que, bajo el gobierno de Néstor Kirchner, el Estado argentino pagó la deuda con el FMI -9,500 millones de dólares- a fin de ganar autonomía respecto de sus directrices). A partir de esa misión técnica, el [directorio ejecutivo del FMI](#)<sup>61</sup> ha elogiado “las ambiciosas reformas emprendidas por el nuevo gobierno para establecer un marco de política económica más estable y sostenible” y ha resaltado la importancia de las reformas institucionales para mejorar la eficiencia y la credibilidad del marco fiscal, entre ellas: la racionalización del gasto público, incluido el gasto salarial, y el restablecimiento de la sostenibilidad financiera del sistema previsional.

El 18 de marzo del 2016 una misión técnica del FMI visitó Panamá y emitió una [declaración final](#)<sup>62</sup> con una serie de observaciones, entre las que figuran la necesidad de introducir reformas paramétricas en el sistema de pensiones, ante la previsión de que, en alrededor de una década, se agotarían las reservas del sistema de beneficios definidos y para hacer frente de manera total a las obligaciones no cubiertas, con el fin de evitar presiones sobre otros componentes del gasto público. Entre las opciones de reformas recomendadas por la misión técnica, para garantizar un financiamiento adecuado del sistema de pensiones, figuran: un aumento gradual en la edad del retiro (con el fin de reflejar la creciente expectativa de vida) y una reducción en la tasa de reemplazo. El 17 de marzo del 2017 una nueva misión técnica del FMI a Panamá emitió una [declaración final](#)<sup>63</sup> donde, en materia de seguridad social, reiteró la previsión de que las reservas del subsistema exclusivo de beneficio definido de pensiones se agoten en una década y, por ello, resaltó la necesidad de reformas paramétricas (reducir el gasto en pensiones) por ejemplo, a través de la edad de jubilación o la tasa de reemplazo.

El 6 de mayo de 2016 una misión técnica del FMI visitó El Salvador y emitió una serie de [observaciones](#)<sup>64</sup> donde resalta la preocupación por el aumento de los costos laborales que tendrán como resultado la erosión de la competitividad de las empresas. Ante ello, la misión técnica recomienda a las autoridades de El Salvador limitar los aumentos del salario mínimo y tomar medidas de forma urgente para garantizar la sostenibilidad del sistema de pensiones ante las presiones relativas al envejecimiento de la población, medidas como el aumento de la edad de jubilación y las tasas de contribución.

El 13 de junio de 2016 una misión técnica del FMI visitó Perú y emitió una serie de [observaciones](#)<sup>65</sup> donde resaltó la importancia de dar continuidad a la flexibilización del mercado laboral y reducir la informalidad mediante reformas del mercado de trabajo. A partir de la evaluación de estas observaciones, el Directorio Ejecutivo del FMI emitió el 15 de julio del 2016

---

<sup>60</sup> <http://www.imf.org/es/news/articles/2016/09/29/pr16438-argentina-imf-staff-completes-2016-article-iv-mission>

<sup>61</sup> <http://www.imf.org/es/news/articles/2016/11/10/pr16500-imf-executive-board-concludes-article-consultation-with-argentina>

<sup>62</sup> <http://www.imf.org/es/news/articles/2015/09/28/04/52/mcs031816a>

<sup>63</sup> <http://www.imf.org/es/news/articles/2017/03/17/ms031717-panama-staff-concluding-statement-of-the-2017-article-iv-mission>

<sup>64</sup> <http://www.imf.org/~media/websites/imf/imported-publications-loe-pdfs/external/spanish/pubs/ft/scr/2016/cr16208s.ashx>

<sup>65</sup> <http://www.imf.org/es/news/articles/2015/09/28/04/52/mcs061316>

unas [conclusiones](#)<sup>66</sup> en las que resaltó, entre otros puntos, la importancia de implementar reformas estructurales para promover el crecimiento, sobre todo ante el escenario del fin del crecimiento impulsado por las materias primas, y mencionó entre los desafíos de larga data la reducción de la informalidad, en parte mediante reformas del mercado laboral que apunten a reducir los costos de contratación y despido de trabajadores. Asimismo, resaltó la importancia de una consolidación fiscal gradual para garantizar la sostenibilidad de las pensiones.

El 13 de febrero del 2017 una misión técnica del FMI visitó República Dominicana y emitió una serie de [observaciones](#)<sup>67</sup> entre las cuales destaca la identificación de “cuellos de botella”, que afectan la productividad y el crecimiento a largo plazo, y resalta la importancia de políticas dirigidas a impulsar el empleo y a fomentar la formalidad en el mercado de trabajo. En las [recomendaciones](#)<sup>68</sup> de la misión técnica que visitó República Dominicana en 2015 se resaltó de forma explícita la importancia de la flexibilidad en el mercado laboral para fortalecer la competitividad de la economía.

En Brasil, dos meses después del golpe parlamentario contra el gobierno electo de la presidenta Dilma Rousseff, el 25 de octubre del 2016, el FMI, en el marco del mecanismo de supervisión y evaluación por país, publicó un [comunicado de prensa](#)<sup>69</sup> a través del cual pide al gobierno ilegítimo de Michel Temer acciones inmediatas de política para garantizar la retomada de crecimiento en Brasil, entre ellas, un fuerte ajuste presupuestario y una reforma al sistema de protección social. Al mes siguiente, en un [informe de noviembre del 2016](#)<sup>70</sup>, el personal técnico del FMI aplaude la nueva prioridad del gobierno ilegítimo de Temer enfocada en controlar el crecimiento del gasto fiscal imponiendo un tope al gasto en términos reales y reformando el sistema de seguridad social.

#### **4. Comentarios finales**

La experiencia en América Latina de la década del 90 y la reciente experiencia en los países del sur de Europa evidencian cuán efectiva ha sido la actuación del sistema financiero internacional a través de sus brazos operativos en la imposición de reformas laborales de corte desregulador y flexibilizador. Los Estados nacionales, formalmente democráticos y soberanos, son fuertemente condicionados a la ejecución de las directrices de estos organismos, bajo la amenaza de medidas punitivas como el cierre al acceso del crédito internacional o el abandono en masa de las inversiones. Los gobiernos de turno son presionados y forzados a tomar decisiones de política económica y social conforme, no a la voluntad y bienestar de los ciudadanos, sino a los lineamientos de estas entidades financieras funcionales a los intereses políticos y económicos de los EE.UU. y de las empresas multinacionales.

Ambas experiencias demuestran:

- La falsedad de los argumentos que sostienen que las políticas de austeridad y de desregulación y flexibilización laboral producen el aumento del crecimiento económico, de la competitividad, del empleo y de la formalidad laboral. Por el contrario, tales experiencias

---

<sup>66</sup> <http://www.imf.org/es/news/articles/2016/07/15/17/42/pr16342-peru-imf-executive-board-concludes-2016-article-iv-consultation>

<sup>67</sup> <http://www.imf.org/es/news/articles/2017/02/13/pr1747-imf-staff-completes-2016-article-iv-mission-to-the-dominican-republic>

<sup>68</sup> <http://www.imf.org/es/news/articles/2015/09/14/01/49/pr15535>

<sup>69</sup> <http://www.imf.org/~media/Files/News/press-release/PR16464POR.ashx?la=en>

<sup>70</sup> <http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2016/cr16348.pdf>

han producido resultados desastrosos en términos de empleo, precarización, informalidad, desigualdad y pobreza.

- La incoherencia e hipocresía de estos organismos financieros internacionales al postular recetas de desregulación y flexibilización que saben empeoran el problema.
- La incapacidad e incompetencia del personal técnico y directivo de tales organismos para prevenir las crisis económicas de los países objeto de su supervisión y de definir medidas eficaces para remediar las crisis.
- El mecanismo antidemocrático y autoritario por el cual el sistema financiero internacional, a través de sus brazos operativos, sin ningún tipo de legitimidad política, impone a los gobiernos de turno, independientemente de su orientación política, la dirección de las políticas económicas y sociales e, incluso, influyen en la selección de autoridades en puestos estratégicos como primeros ministros o ministros de economía o de hacienda.

No obstante toda esta evidencia, la política de desregulación y flexibilización laboral ha tomado un nuevo impulso en la agenda política de los gobiernos de turno en la región –expresada de forma brutal en la agresiva y reaccionaria reforma laboral adoptada en Brasil durante el gobierno ilegítimo de Michel Temer con lo que se profundiza el golpe a la democracia y al pueblo brasileño-, a partir de fuertes presiones del empresariado -articulado a nivel internacional en la Organización Internacional de Empleadores (OIE)-, de las fuerzas nacionales de derecha imbuidas en la ideología neoliberal, de fuerzas políticas retrógradas y conservadoras, con apoyo de una masiva campaña mediática de desinformación y con una cada vez mayor presencia del FMI y el Banco Mundial que siguen impulsando sus directrices con los mismos argumentos y los mismos condicionamientos de décadas pasadas.

Frente a este escenario, a fin de tener las condiciones necesarias para resistir y desafiar eficazmente el poder de las empresas multinacionales y el proyecto político global de desregulación y flexibilización laboral, es imprescindible articular la movilización y resistencia a nivel nacional con la acción a nivel internacional, reforzar la coordinación internacional de las fuerzas progresistas políticas, sociales, sindicales, académicas e indígenas de la región y construir una estrategia política supranacional, con una perspectiva global y claramente clasista y combativa, para denunciar en los espacios internacionales la incapacidad, incoherencia e hipocresía de estos organismos financieros internacionales que promueven y fuerzan a los Estados nacionales a desregular y flexibilizar sus legislaciones laborales, e incidir en los espacios internacionales de gobernanza en la discusión y definición de políticas globales con efectos en la vida de la clase trabajadora mundial.

El movimiento sindical internacional tiene un papel clave en esta lucha, representando las aspiraciones y anhelos de los trabajadores y trabajadoras, defendiendo los derechos conquistados y conquistando más derechos a través de la negociación colectiva y la huelga nacional, internacional y multinacional.

## Bibliografía

ANDERSON, Perry. *Balanço do neoliberalismo*. In: Emir Sader e Pablo Gentili (org.) Pós-neoliberalismo. São Paulo: Paz e Terra, 1995.

Banco Mundial.

- [Informe sobre el Desarrollo Mundial, 1995. El Mundo del Trabajo en una economía integrada](#) (1995).
- *Trabajo y la crisis ¿qué se ha hecho y a dónde ir?* (2010).

ERMIDA URIARTE, Oscar.

- *La política laboral de los gobiernos progresistas, el posneoliberalismo y el movimiento sindical*. FES Cono Sur, 2008.
- *La crisis financiera y el derecho del trabajo*. En: Derecho Laboral, Tomo LII, N° 236, 2009.
- *Caracteres, tendencias y perspectivas del derecho del trabajo en América Latina y en Europa*. En: Revista Derecho Social. Latinoamérica. Buenos Aires: Editorial Bomarzo Latinoamericana, 2006, N° 1.
- *La flexibilidad*. En: Estudios sobre la flexibilidad en el Perú. OIT, 2000.

FMI:

- [Stabilization and Reform in Latin America: A macroeconomic perspective on the experience since early 1990s](#) (2005).
- [Crises, Labor Market Policy, and Unemployment](#) (2012)
- Informe "[PERÚ. Manteniéndose en el camino del éxito económico](#)" (2015)

FRAILE, Lydia. *La experiencia neoliberal en América Latina. Políticas sociales y laborales desde el decenio de 1980*. En Revista Internacional del Trabajo, Volumen 128, N° 3. Ginebra, OIT, 2009.

GALVÃO, Andréia. *Neoliberalismo e reforma trabalhista no Brasil*. Rio de Janeiro: Coedição, Revan, FAPESP, 2007.

GALLINO, Luciano. *Come (e perché) uscire dall'euro, ma non dall'Unione Europea*. Editorial Laterza, 2016.

HENDRICKX, Frank y otros. *La arquitectura de la gobernanza mundial del trabajo*. En: Revista Internacional del Trabajo. Ginebra: OIT, Volumen 135, septiembre 2016-3.

JARAMILLO JASSIR, Iván. *Derecho del trabajo en el posfordismo. El proyecto de regulación universal en la globalización económica*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2015.

OIT. Prólogo del documento de Trabajo *Estudios sobre la flexibilidad en el Perú*. OIT: 2000.

PLÁ RODRÍGUEZ, Américo. *Principios del derecho del trabajo*. Buenos Aires: Depalma 2° edición, 1978.

VILLAVICENCIO RÍOS, Alfredo.

- Prólogo del Libro *La contratación temporal en el Perú* (ARCE ORTIZ, Elmer). Lima: Editoria jurídica Grijley, 2008.
- *La libertad sindical en el Perú: fundamentos, alcances y regulación*. Lima: PLADES, 2010.

WALKER, Francisco y ARELLANO, Pablo. *Derecho de las relaciones laborales. Un derecho vivo*. Santiago de Chile: Librotecnia, 1era edición, 2014.